



LINEAMIENTOS QUE REGLAMENTAN LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y SU TRAMITACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Órgano Interno de Control

*Emisión GOCDMX 10-11-2023
Última adición y reforma GOCDMX 18-08-2026*

LINEAMIENTOS QUE REGLAMENTAN LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y SU TRAMITACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**Nuevos lineamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México
el 10 de noviembre de 2023**

**Texto vigente
Última reforma publicada el 18 de agosto de 2026**

La licenciada **CARMEN NELIA OLIVAS**, Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 20, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 8, inciso 13), 35, fracción I, 37, 46, 53 fracciones VI y XVII y 59 del Reglamento Interior de este Tribunal, da a conocer el:

ACUERDO NÚMERO A/JGA/379/2023 DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II, XXII Y XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 37 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN Y EMITEN LOS:

LINEAMIENTOS QUE REGLAMENTAN LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y SU TRAMITACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Primero. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que laboren o hayan laborado en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como para los quejosos o denunciantes.

Segundo. Los lineamientos tienen por objeto determinar las reglas que deberá observar el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en materia de captación, registro y trámite de quejas o denuncias por presuntas faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas que laboren o hayan laborado en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por particulares vinculados con faltas administrativas graves o por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación, así como la investigación y conclusión de las mismas, para contar de manera clara y definida con una norma que establezca los conceptos, criterios y acciones que deberán tomarse en consideración para desarrollar con eficiencia, eficacia e imparcialidad la atención de las quejas y denuncias y ejercer su atribución investigadora.

Tercero. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades, para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad Investigadora:** La persona del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que funge como autoridad encargada de la investigación de faltas administrativas;



LINEAMIENTOS QUE REGLAMENTAN LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y SU TRAMITACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Órgano Interno de Control

Emisión GOCDMX 10-11-2023

Última adición y reforma GOCDMX 18-08-2026

- II. **Bitácora:** Formato en el que se tiene por recibida una queja o denuncia, al cual se le asigna un número de registro para su trámite;
- III. **Comunicaciones electrónicas:** Medios electrónicos de comunicación oficial, a través de los cuales el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, da a conocer las actuaciones o resoluciones en la atención de quejas o denuncias que se tramitan ante el mismo;
- IV. **Denuncia:** Es la manifestación de hechos que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, con hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación, respecto de las personas servidoras públicas y ex servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y de particulares vinculados con faltas graves, que se hacen del conocimiento del Órgano Interno de Control por parte de una persona distinta de aquélla que se considere afectada en su esfera jurídica;
- V. **Días inhábiles:** Para efectos del cómputo de los plazos previstos en los presentes Lineamientos, se considerarán como días inhábiles sábados y domingos y los días que se disponga por acuerdo del Pleno General del Tribunal;
- VI. **Expediente de Remisión a la Autoridad Competente (ERAC):** Expediente que se integra a fin de atender las quejas o denuncias de las que no corresponda conocer a este Órgano Interno de Control, para su remisión a la autoridad competente;
- VII. **Expediente de Investigación (EI):** Conjunto de constancias o evidencias derivadas del ejercicio de funciones que la Autoridad Investigadora realiza al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;
- VIII. **Estrados:** Lugar que se ubica en las oficinas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en donde, para hacer del conocimiento de las y los ciudadanos, se colocan las listas, notificaciones o determinaciones emitidas por éste;
- IX. **Ley de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- X. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- XI. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;
- XII. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- XIV. **Lineamientos:** Lineamientos que reglamentan la recepción de quejas y denuncias y su tramitación en el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- XV. **OIC:** Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- XVI. **Presunto responsable:** la persona servidora pública o ex servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que presuntamente haya cometido una falta administrativa o el particular vinculado a faltas administrativas graves;
- XVII. **Protocolo:** Protocolo para la atención de quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación;
- XVIII. **Queja:** Es la manifestación de hechos que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, con hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación, respecto de las personas servidoras públicas y ex servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y de

Fracción reformada GOCDMX 18-08-2026

Fracción reformada GOCDMX 18-08-2026



LINEAMIENTOS QUE REGLAMENTAN LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y SU TRAMITACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Órgano Interno de Control

Emisión GOCDMX 10-11-2023

Última adición y reforma GOCDMX 18-08-2026

- particulares vinculados con faltas graves, que se hacen del conocimiento del Órgano Interno de Control por parte de una persona que se considere afectada en su esfera jurídica;
- XIX. **Queja Administrativa:** Aquella que sólo puede traer como consecuencia, de resultar fundada, facultar al Pleno General y a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para aplicar acciones disciplinarias en el orden interno, derivado de acciones u omisiones relacionadas con cuestiones estrictamente jurisdiccionales, consistentes en prevenciones, exhortos, anotación en el expediente personal y, en casos extremos, cese o revocación del nombramiento; no crea una relación jurídica directa entre la persona servidora pública y las personas afectadas particularmente con la conducta positiva u omisa en que se haga consistir la falta, sino que sólo genera vínculos internos de disciplina, con los que no se tiende a remediar las molestias o agravios causados a personas determinadas, mediante la modificación, revocación o anulación de los actos concretos de los que emana, sino a corregir la prestación de los servicios públicos en sí, a fin de mantener o mejorar su eficacia y calidad en lo futuro;
- XX. **Quejoso o denunciante:** La persona física o moral, o la persona servidora pública que hace del conocimiento al Órgano Interno de Control, actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 90 y 92 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- XXI. **Reglamento:** Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
Fracción reformada GOCDMX 18-08-2026
- XXII. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
Fracción reformada GOCDMX 18-08-2026
- XXIII. **Unidad Técnica de Derechos Humanos y Equidad de Género:** Área del Tribunal cuyo titular funge como personal de acompañamiento y/o “Ombudsperson”, para brindar orientación, asistencia y apoyo a la víctima en la atención de casos de hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación, y
Fracción adicionada GOCDMX 18-08-2026
- XXIV. **Víctima:** Persona que, en razón de su sexo, género, condición o circunstancia, ha sufrido hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y/o discriminación en el ámbito del Tribunal, y que requiere medidas cautelares y/o de protección, así como acciones de atención y acompañamiento. El reconocimiento de esta calidad opera para efectos de protección y atención desde el primer contacto, sin perjuicio de la determinación que adopte la autoridad competente sobre la existencia de responsabilidad de la persona señalada como agresora.
Fracción adicionada GOCDMX 18-08-2026

Cuarto. El OIC estará facultado para interpretar las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos. En todas las cuestiones relativas al procedimiento de investigación no previstas en los presentes lineamientos, se observarán de forma supletoria las disposiciones de la Ley General y Ley de Responsabilidades.

Quinto. En la captación, registro y trámite de quejas o denuncias, así como en la investigación por presuntas faltas administrativas, se observará lo dispuesto en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales.

CAPÍTULO II DE LA CAPTACIÓN Y REGISTRO

Sexto. La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas se inicia:



LINEAMIENTOS QUE REGLAMENTAN LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y SU TRAMITACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Órgano Interno de Control

Emisión GOCDMX 10-11-2023

Última adición y reforma GOCDMX 18-08-2026

- I. De oficio;
- II. Por denuncia o queja, y
- III. Derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Séptimo. La investigación se inicia de oficio, cuando derivado del ejercicio de las actividades de supervisión, investigación, fiscalización, o cualquier acción de control ejercida por el OIC, se adviertan indicios de irregularidades que pudieran derivar en responsabilidad administrativa.

Octavo. La investigación se inicia por denuncia o queja, cuando se informe de actos u omisiones en contra de personas servidoras públicas o ex servidoras públicas, así como de particulares relacionados con faltas administrativas graves, que pudiera constituir una irregularidad en la prestación del servicio público encomendado o implicar incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable.

Noveno. La investigación se inicia como resultado de las acciones de fiscalización al Tribunal que realice el OIC y la Auditoría Superior de la Ciudad de México o, en su caso, las que resulten de las auditorías externas, cuando derivado de las auditorías se tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir una responsabilidad.

En investigaciones que deriven de lo dispuesto en los lineamientos Séptimo y Octavo, el OIC podrá ordenar la realización de auditorías extraordinarias con la finalidad de prevenir probables faltas administrativas o hechos de corrupción.

Décimo. Las quejas o denuncias por presuntas faltas administrativas podrán ser recibidas a través de los siguientes medios:

- I. **Directa:** Es la recepción en las oficinas del OIC, ya sea mediante escrito, o bien, mediante comparecencia;
- II. **Medios electrónicos:** La recepción por correo electrónico y/o el sistema electrónico que se desarrolle para ello, accesible en la página institucional del Tribunal;
- III. **Telefónica:** Mediante llamada a los números telefónicos del OIC, y
- IV. **Correspondencia:** A través del servicio de mensajería, correo ordinario o certificado o ingreso por Oficialía de Partes del Tribunal.

El sistema electrónico previsto en la fracción II del presente lineamiento se encontrará sujeto al establecido en la página institucional del Tribunal.

Décimo Primero. El OIC brindará asesoría en la formulación de las quejas o denuncias, a efecto de que el quejoso o denunciante identifique los datos, elementos probatorios o cualquier tipo de información con la que se cuente para la integración de la investigación correspondiente.

Tratándose de quejas sobre hechos relacionados con hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y/o discriminación, la víctima, podrá optar por presentar su queja directamente ante el OIC o solicitar ser acompañada por la persona Titular Unidad Técnica de Derechos Humanos y Equidad de Género o por quien funja en calidad de Ombudsperson, en términos del Protocolo.

Párrafo adicionado GOCDMX 18-08-2026



LINEAMIENTOS QUE REGLAMENTAN LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y SU TRAMITACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Órgano Interno de Control

Emisión GOCDMX 10-11-2023

Última adición y reforma GOCDMX 18-08-2026

Décimo Segundo. El escrito de queja o denuncia deberá contener:

- I. Nombre de la persona que promueve la queja o denuncia, en su caso, representante legal;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, dirección de correo electrónico;
- III. Nombre o razón social del presunto responsable, en contra del cual se promueva la queja o denuncia;
- IV. El cargo y área de adscripción de la persona servidora pública o ex servidora pública, en contra del cual se promueve la queja o denuncia, en caso de que conozca dicha información;
- V. Datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa, preferentemente narrando los hechos, actos u omisiones de forma cronológica, señalando lugar, hora y la fecha en que suscitaron, evitando descripciones subjetivas, vagas e imprecisas;
- VI. Las pruebas que ofrezca, y
- VII. Nombre y firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa o denunciante y copia de identificación personal u oficial.

Cuando la persona quejosa o denunciante desconozcan el área de adscripción, cargo o nombre de la persona servidora pública o del particular vinculado con la presunta infracción, en contra del cual se promueve la queja o denuncia, deberá señalar dicha situación en el formato correspondiente.

Décimo Tercero. Cualquiera que sea el medio o instancia de captación, el OIC estará obligado iniciar una Bitácora de captación de la queja o denuncia, a la que se asignará un número consecutivo, y que contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Número de Bitácora;
- II. Identificador para el caso de quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación;
- III. Fecha de recepción;
- IV. Nombre del quejoso o denunciante o el señalamiento de que su presentación es de carácter anónimo;
- V. Datos de contacto;
- VI. Presunto responsable;
- VII. Forma de captación;
- VIII. Síntesis del asunto;
- IX. Determinación de la queja o denuncia, y
- X. Observaciones.

Las quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación llevarán un número consecutivo de Bitácora por separado del asignado a las bitácoras por otras presuntas faltas administrativas.

Como anexo a la Bitácora, se integrará el análisis lógico jurídico que sustente la determinación de la misma.

Décimo Cuarto. Las quejas y denuncias recibidas en Bitácora se registrarán en el Libro de Gobierno físico o electrónico que al efecto instaure el OIC, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubieran presentado o recibido, en el que se asentarán los datos siguientes:

- I. Número de bitácora que le corresponde conforme al consecutivo registrado;
- II. Medio de captación;
- III. Fecha de recepción;
- IV. Nombre de la persona quejosa o denunciante, señalando su género;



LINEAMIENTOS QUE REGLAMENTAN LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y SU TRAMITACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Órgano Interno de Control

Emisión GOCDMX 10-11-2023

Última adición y reforma GOCDMX 18-08-2026

- V. Nombre del presunto responsable, señalando su género; en el caso de persona servidora pública o ex servidora pública, puesto o cargo, área de adscripción, estatus (activa o inactiva);
- VI. Hecho o conducta presuntamente irregular;
- VII. Identificador de queja en caso de las presentadas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación;
- VIII. Fecha de determinación de Bitácora (acuerdo de Improcedencia, Desechamiento, Incompetencia o de Inicio de expediente de investigación), y
- IX. Observaciones.

El Órgano Interno de Control remitirá a la Unidad Técnica de Derechos Humanos y Equidad de Género la información correspondiente, para integrar el registro estadístico de los casos de hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación, conforme lo establece el Protocolo.

Décimo Quinto. Cuando en la queja o denuncia no se aporten los datos requeridos en las fracciones I, II, V, VI y VII del lineamiento Décimo Segundo, se requerirá al quejoso o denunciante por una sola vez, para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir en que surta efectos la notificación, proporcione los datos solicitados.

Cuando no se reúnan los requisitos señalados o no se aporten datos o indicios mínimos para llevar a cabo la investigación a fin de que proceda la queja o denuncia, éstas se desecharán por falta de elementos, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva queja o denuncia, salvo que del análisis a los hechos denunciados y/o documentos aportados se pueda desprender una presunta falta administrativa, caso en el cual la Autoridad Investigadora procederá a realizar la investigación de oficio.

El OIC sólo requerirá la ratificación de las quejas o denuncias que no se hayan realizado por comparecencia, salvo que la competencia sea de autoridad diversa, misma que determinará si es necesaria la ratificación.

A falta de ratificación, el OIC tendrá por no presentada la queja o denuncia y resolverá su archivo, salvo que ésta se haya iniciado de oficio y/o, por su propia naturaleza, se determine la existencia de una irregularidad administrativa.

Décimo Sexto. De conformidad con la normatividad aplicable vigente, las quejas o denuncias podrán ser anónimas. En este caso, la Autoridad Investigadora mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones, asignándoles un número de folio para su identificación.

Las quejas recibidas de manera anónima, se tramitarán inicialmente en la Bitácora, en la cual se podrá dictar acuerdo de desechamiento cuando no se cuente con elementos objetivos que determinen indiciariamente la existencia de un hecho probable que constituya irregularidad atribuible a un presunto responsable; en caso de contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de falta administrativa, la Autoridad Investigadora iniciará el expediente de investigación correspondiente o se remitirá a la autoridad competente.

Décimo Séptimo. El horario para la recepción de quejas o denuncias será en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas.

Décimo Octavo. El OIC efectuará un análisis lógico jurídico de la queja o denuncia y los documentos que contenga, con base en el cual podrá determinar, entre otros supuestos:



LINEAMIENTOS QUE REGLAMENTAN LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y SU TRAMITACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Órgano Interno de Control

Emisión GOCDMX 10-11-2023

Última adición y reforma GOCDMX 18-08-2026

- I. **Improcedencia.** Cuando los hechos no se refieran a actos u omisiones que incumplan o transgredan las obligaciones de las personas servidoras públicas, se emitirá el Acuerdo de Improcedencia, y cuando corresponda, dada la naturaleza de los hechos se dará solución al problema de manera inmediata cuando éstos no entrañen una probable conducta anómala, y si es viable su solución desde el área generadora de ésta, se tomarán las medidas para subsanarla mediante una perspectiva de atención eficaz, de información y explicación positiva a la ciudadanía, y se concluirá el trámite si no implica alguna situación de mayor relevancia que amerite el inicio del expediente de investigación, coadyuvando por una cultura institucional que permita un cambio de procesos y procedimientos orientados a lograr la calidad en el servicio;
- II. **Procedencia.** Si de los elementos recabados se aprecia de manera indiciaria la posible existencia de una conducta probablemente constitutiva de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades y de la Ley General de Responsabilidades, la Autoridad Investigadora, con la Bitácora y la documentación correspondiente iniciará el expediente de investigación;
- III. **Incompetencia.** Cuando los hechos narrados evidentemente no se refieran a personal del Tribunal, o bien se trate de hechos que sean competencia del Pleno General o de la Junta de Gobierno y Administración, el OIC remitirá el asunto a la autoridad que corresponda, y
- IV. **Desechamiento.** Cuando del análisis de la queja o denuncia, y de los elementos recabados, se desprenda que los hechos son manifiestamente ilógicos, incongruentes, notoriamente frívolos, sobre hechos meramente circunstanciales o sin ningún elemento probatorio, o cuya naturaleza evidentemente no sea materia de investigación, se podrá concluir con acuerdo de desechamiento de plano y se remitirá al archivo definitivo. Este tipo de tramitación en Bitácora, no deja registro en contra de la persona servidora pública, ex servidora pública o particular involucrado, por lo que su contenido no es información pública, estableciendo sólo un registro estadístico de atención a la ciudadana o el ciudadano.

Siempre que la determinación realizada por el OIC no sea de las establecidas en las fracciones II y III del presente lineamiento, y cuando no se desprenda la posible comisión de una falta administrativa, pero se adviertan riesgos o áreas de oportunidad, el OIC podrá emitir acciones de mejora, consistentes en dictar medidas preventivas. Esas medidas estarán especialmente orientadas a prevenir y evita conductas que puedan propiciar o generar actuaciones y prácticas irregulares en el desempeño del cargo de las personas servidoras públicas del Tribunal, conforme lo dispone el artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades.

Las medidas preventivas no tienen la naturaleza de sanciones administrativas y tampoco constituyen condición obligatoria, ni prerrequisito para la imposición de éstas.

Décimo Noveno. En las quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación, la Autoridad Investigadora realizará el análisis del caso con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, identificando lo siguiente:

- I. Desigualdades, asimetría o relaciones de poder entre las partes involucradas;
- II. La vulneración de uno o más derechos, y/o
- III. La existencia de un daño de índole física, moral o psicológica, así como algún tipo de riesgo laboral, para lo cual contará con el acompañamiento especializado del profesional correspondiente.



LINEAMIENTOS QUE REGLAMENTAN LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y SU TRAMITACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Órgano Interno de Control

*Emisión GOCDMX 10-11-2023
Última adición y reforma GOCDMX 18-08-2026*

Cuando se determine el inicio de un expediente de investigación, la investigación deberá realizarse de manera progresiva, continua e inmediata, sin estereotipos de género y libre de discriminación, y sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada.

CAPITULO III DE LA INVESTIGACIÓN

Vigésimo. Al encontrar elementos suficientes que presuman la existencia de alguna falta administrativa, la Autoridad Investigadora realizará un acuerdo de inicio de investigación, integrará un expediente, asignándole un número conforme a lo siguiente:

- I. Las siglas del OIC;
- II. Las siglas de la Autoridad Investigadora;
- III. Número consecutivo;
- IV. Las siglas del Expediente de Investigación. En el caso de las quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación se agregarán las siglas HAD;
- V. Año de inicio del expediente, y
- VI. Número correspondiente al mes.

La designación del número completo será como se aprecia a continuación: OIC/AI/__/EI/20__-__ o OIC/AI/__/EI-HAD/20__-__.

Vigésimo Primero. El acuerdo de inicio de investigación administrativa deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. El lugar y fecha de emisión;
- II. El número de expediente;
- III. Los hechos narrados por la persona denunciante o quejosa, probablemente constitutivos de falta administrativa o los hechos que motivan la investigación que pueden derivar de los resultados de auditorías o de la intervención de oficio que en su caso se realice;
- IV. La descripción de los documentos anexos;
- V. Nombre del denunciante o quejoso, cuando corresponda, y
- VI. Nombre del presunto responsable, cuando éste sea identificable.

Vigésimo Segundo. Toda documentación que se genere durante la investigación, deberá estar integrada en su expediente respectivo, en original con firma autógrafa o copia certificada; foliada y archivada cronológicamente conforme a la fecha de su recepción, de tal manera que la última actuación quede debajo de las realizadas con anterioridad, y así sucesivamente.

Vigésimo Tercero. La investigación se seguirá por el hecho o hechos que señalen en el inicio de ésta; si durante la indagatoria se advierten otros hechos probablemente constitutivos de responsabilidad a cargo del presunto responsable o distinta persona servidora pública o ex servidora pública, o particular vinculado a faltas graves, que no guarden relación con la falta administrativa objeto de la investigación, deberá ser objeto de investigación separada.

Vigésimo Cuarto. Cuando se reciba reiteradamente una queja o denuncia, se deberá agregar mediante un acuerdo de integración al expediente de inicio para evitar duplicidad de investigaciones, emitiendo en su caso el comunicado correspondiente.



LINEAMIENTOS QUE REGLAMENTAN LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y SU TRAMITACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Órgano Interno de Control

Emisión GOCDMX 10-11-2023

Última adición y reforma GOCDMX 18-08-2026

Vigésimo Quinto. Se emitirá acuerdo de acumulación cuando existan varios procedimientos de investigación que puedan ser resueltos en un solo acto, relacionados con la misma persona servidora pública o particular y sobre los mismos hechos o conexos que originaron las quejas o denuncias presentadas. Se deberá verificar si existen quejas o denuncias presentadas con anterioridad respecto a los mismos hechos que se encuentren en proceso de investigación, a efecto de identificar y determinar, en su caso, la acumulación, misma que se deberá acordar en el Acuerdo de inicio. Se acumulará la investigación al expediente de mayor antigüedad, para continuar con su trámite.

Vigésimo Sexto. Se consideran como acuerdos de trámite, aquellos que se emiten con motivo de la recepción de una promoción para hacer constar la misma, cualquier determinación procedimental, o cualquier otro aspecto o actuación que la autoridad conocedora del asunto deba tramitar.

Vigésimo Séptimo. La Autoridad Investigadora tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales consideren con el carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la conducta que se les atribuye a los presuntos responsables, debiendo conservar la secrecía de dicha información.

Vigésimo Octavo. La Autoridad Investigadora podrá ordenar la práctica de todas aquellas actuaciones y diligencias, que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Para las quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación, se aplicarán en términos del Protocolo, entre otras, las diligencias siguientes:

- I. En las comparecencias de la presunta víctima ante la Autoridad Investigadora, de manera preferente se llevarán sólo entre ésta y la persona servidora pública de la Autoridad Investigadora; únicamente podrán intervenir terceros con la autorización de la presunta víctima, cuando ello sea estrictamente necesario para la investigación, previo acuerdo de la Autoridad Investigadora, evitando en todo momento la revictimización de la persona, y
- II. La Autoridad Investigadora, en el ámbito de sus atribuciones y derivado del análisis de los hechos denunciados, podrá solicitar formalmente la imposición de medidas cautelares ante la autoridad substanciadora o resolutora, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Fracción reformada GOCDMX 18-08-2026

Vigésimo Noveno. Finalizada la investigación, la Autoridad Investigadora procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, y en el caso de que determine la existencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades señale como falta administrativa, procederá a elaborar el acuerdo de calificación correspondiente, para posteriormente emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Cuando se considere que no existe una falta administrativa se emitirá el acuerdo por el que se archiva el expediente correspondiente, siempre que se advierta la ausencia de datos suficientes para continuar con la investigación, o no se tengan elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación, procederá a la emisión de un acuerdo de conclusión y archivo, pudiendo reabrirse la investigación en caso de que se presenten nuevos indicios o pruebas, siempre y cuando la facultad para sancionar no haya prescrito.



LINEAMIENTOS QUE REGLAMENTAN LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y SU TRAMITACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Órgano Interno de Control

Emisión GOCDMX 10-11-2023

Última adición y reforma GOCDMX 18-08-2026

Los acuerdos aludidos en el presente lineamiento deberán ser notificados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades.

Trigésimo. La calificación de la falta administrativa, podrá ser impugnada por la o el denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades.

Trigésimo Primero. Ningún expediente deberá presentar inactividad procesal por más de 30 días hábiles.

CAPÍTULO IV NOTIFICACIONES, CITACIONES Y REQUERIMIENTOS

Trigésimo Segundo. Las notificaciones y citaciones se efectuarán a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión. El acuerdo en el que se ordene realizar una notificación o citación, expresará el objeto de la diligencia o acto, los nombres y datos de localización de las personas con quien deban practicarse.

Trigésimo Tercero. Las personas servidoras públicas, ex servidoras públicas y las personas físicas o morales, deberán atender los requerimientos, que, debidamente fundados y motivados, les formule la Autoridad Investigadora. Se otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para cumplir con el requerimiento que corresponda, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando sea solicitado por el interesado. El plazo de ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se abrogan los lineamientos que en materia de quejas y denuncias se hubieran emitido con anterioridad, así como cualquier otra disposición que se contraponga con los mismos.

TERCERO. Las quejas, denuncias y procedimientos de investigación, continuarán tramitándose conforme a los lineamientos aplicables vigentes al momento de su presentación o inicio.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023.- Licenciada **Carmen Nelia Olivas**.- Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.- Firma.

ACUERDO NÚMERO A/JGA/216/2026 DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II, XXII Y XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 37 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS



LINEAMIENTOS QUE REGLAMENTAN LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y SU TRAMITACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Órgano Interno de Control

Emisión GOCDMX 10-11-2023
Última adición y reforma GOCDMX 18-08-2026

LINEAMIENTOS QUE REGLAMENTAN LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y SU TRAMITACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

**Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México
El 18 de agosto de 2026**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONAN** las fracciones XXIII y XXIV al Lineamiento Tercero, y un segundo párrafo al Lineamiento Décimo Primero; se **REFORMAN** las fracciones XI, XVII, XXI y XXII del Lineamiento Tercero, así como la fracción II del Lineamiento Vigésimo Octavo, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las quejas, denuncias y procedimientos de investigación, continuarán tramitándose conforme a los lineamientos aplicables vigentes al momento de su presentación o inicio.

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2026.- Licenciada Pilar Mamselle Buitrón Moctezuma, Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración.- Firma.